OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 04:31:14 pm

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 9001 del 24-08-2023 de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C. f presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-1814 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-11105

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

LA RESOLCUION N° 06475 DE 26/06/2023 NO SE ENCUENTRA REGISTARDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-63203

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

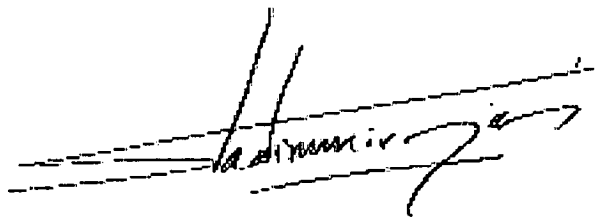
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 9001 del 24-08-2023 de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-1814

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 02:03:13

176079027

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-1814**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 9001 del 24/08/2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARI

MATRICULAS: 074-63203

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 02:03:16

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-11105**

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1814
MATRICULA: **074-63203**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SDPRFT **SNR2024EE021422**

Bogotá D.C, 13 de marzo de 2024

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital una (01) resolución expedidas en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

A continuación, se detallan los actos administrativos remitidos.

NO.	FOLIO/DATOSANTIGUOSISTEMA	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	074-63203 Por medio de la cual se tramita revocatoria directa de la Resolución. No. 06475 del 26 de junio del 2023	9001	24/08/2023

Agradeciendo su valiosa colaboración.

PAULA ANDREA BOHORQUEZ CALA
Coordinadora para la implementación del Decreto 578 de 2018
Superintendencia Delegada de Tierras

TDR: 400-20-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(09001) DE 24-08-2023

"Por medio de la cual se tramita revocatoria directa de la Resolución. No. 06475 del 26 de junio del 2023".

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de

dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que por medio de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de 2018.

De tal manera, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer si después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar si antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

I. HECHOS:

1. Teniendo en cuenta las competencias asignadas la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se expidió la Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-63203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*, de acuerdo con la solicitud allegada el 9 de noviembre de 2022, por el señor NELSÓN ENRIQUE RUIZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.078

2. La Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023, fue notificada de manera electrónica el 9 de junio de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de junio del 2023.

3. A través de una nueva verificación a las resoluciones impartidas por esta Delegada, se evidenció que en el marco del Decreto 0578 del 2018 también se expidió la Resolución No. 06475 del 26 de junio del 2023 *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-63203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*

4. La Resolución No. 06475 del 26 de junio del 2023, fue notificada de manera electrónica el 27 de junio de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de julio del 2023.

5. En el marco del Decreto 0578 del 2018 se expidió Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, por medio de la cual se establece el nuevo procedimiento para la verificación de matrículas inmobiliarias rurales, en lo dispuesto por dicho procedimiento se estableció en su artículo 12 que una vez quede en firme el acto administrativo, este deberá ser remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se realice la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

II. CONSIDERACIONES

Esta Delegada procedió al análisis jurídico de las causales de revocatoria directa consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, que establece:

*"**Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello. Sin embargo, se debe destacar que este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraria lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el citado artículo.

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que:

"*La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.*"

Por lo anterior, en el caso concreto, esta Superintendencia Delegada encontró que se configuro la causal de revocatoria directa consagrada en el numeral 1 y 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que, la expedición de la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, no se encuentra acorde a los lineamientos legales vigentes, y adicional a ello, con su expedición se puede causar un agravio injustificado al señor Nelson Enrique Ruiz Salamanca.

Para iniciar, es necesario señalar que la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023 publicita un pronunciamiento de fondo respecto al estudio de la cadena de tradición del predio verificado en el marco del Decreto 0578 del 2018, lo cual, determina que el acto administrativo emitido es de carácter particular.

Con antelación a la emisión del citado acto administrativo, la Superintendencia Delegada ya se había pronunciado al respecto en los mismos términos mediante la Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-63203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*

En ese sentido, la administración replico en el cuerpo de la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, **el estudio de verificación y la decisión que había sido adoptada con anterioridad en la Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

De este modo, los fundamentos tanto de hecho como de derecho que dio origen a la expedición la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023 desaparecieron, lo cual, automáticamente vicio de fuerza de ejecutoria el citado acto administrativo, dado a que, ya existía un acto administrativo vigente, mediante el cual la administración pública se había pronunciado de fondo conforme al estudio realizado bajo el procedimiento del Decreto 0578 del 2018.

Así, se debe reiterar que los motivos que dieron lugar a la expedición de la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023 para ese momento ya habían sido expuestos y replicados en otro acto administrativo.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se conoce como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas, salvo excepciones previstas en el ordenamiento, un acto administrativo sin motivación alguna o con una motivación insuficiente, **carece de validez constitucional y legal**, para el caso concreto no es posible que la administración se pronuncie bajo los mismos supuestos de hecho y derecho sobre una misma situación.

De la misma manera, la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, por medio de la cual se establece el nuevo procedimiento para la verificación de matrículas inmobiliarias rurales, dispuso en su artículo 4, que **no es procedente que exista sobre el mismo *"asunto sometido a consideración"* decisión de fondo.**

De este modo, el actuar de la administración también se contrapone a la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, ya que, hay dos pronunciamientos de fondo *(en el mismo sentido)* sobre el mismo predio, lo cual estaría implicando también una violación directa al procedimiento establecido para la aplicación del Decreto 0578 del 2018.

Resulta oportuno señalar que el acto administrativo conforme a las disposiciones legales debe tener ciertos elementos esenciales que predeterminan su validez y eficacia; esto es, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y finalmente la forma.

Conforme a lo descrito, se puede concluir que los fines suscitados en la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, ya habían sido logrados con la emisión de la **Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023.**

Por otra parte, la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, en su artículo 12 estableció:

*"**ARTÍCULO 12. REMISIÓN E INCORPORACION**: Una vez en firme el acto administrativo, se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción"*

Conforme a la norma, una vez se encuentre en firme el acto administrativo emitido en el marco del Decreto 0578 del 2018, esta Superintendencia Delegada tiene la carga de enviarlo junto a su constancia de ejecutoria a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva, esto, con el fin de que sea publicitado en el folio de matrícula inmobiliaria, para que, de este modo, se cumpla el sentido que emana los estudios realizados en el citado Decreto, los cuales se traducen a verificar que el predio estudiado tuvo tratamiento público de propiedad privada y que proviene de actos jurídicos de falsa tradición derivado de alguno de los derechos reales enunciados en el artículo 665 del código civil.

Ahora bien, para que esta Superintendencia Delegada pueda dar aplicación a la citada norma, es indispensable que sobre el asunto referido no existan dos pronunciamientos de fondo, ya que, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, podría negarse a la inscripción por encontrar en el actuar de la administración vicios del procedimiento.

Lo anterior, dado a que al existir dos pronunciamientos de fondo sobre el mismo estudio de verificación, no es posible acceder a solicitar la inscripción de la Resolución No. 05452 del 31 de mayo del 2023, lo cual, causaría un perjuicio injustificado al peticionario, quien tiene derecho a que en el folio de matrícula inmobiliaria se publicite el acto administrativo por medio del cual se verificó que el predio tuvo tratamiento público de propiedad privada con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

Por lo expuesto, se encuentra que es indispensable la revocatoria directa de la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, para que, de este modo, se garantice en el actuar de la administración el debido proceso, la eficacia, la finalidad y demás normas adyacentes al procedimiento aplicado.

Que, en consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 1 y 3 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo contendido en la la Resolución 05454 del 31 de mayo del 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR la la Resolución 06475 del 26 de junio del 2023, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-63203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Notifíquese de esta decisión a la peticionaria al correo electrónico auraluzv@gmail.com, conforme con los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se hará de acuerdo con lo establecido por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria; contra esta no procede recurso alguno y se entiende concluida la actuación, de conformidad con el numeral primero del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los *24-08-2023*

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Natalia Tovar Hurtado – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT

Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa Nº 9001 del 24 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se tramita revocatoria directa de la Resolución. No. 06475 del 26 de junio del 2023"*, fue notificada al correo electrónico auraluzy@gmail.com el día 25 de agosto de 2023.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 11 de septiembre de 2023.

MARIA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Natan Felipe Bernal Quiroz – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código. ... 07

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO

17

Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Mié 13/03/2024 11:37 AM

Para:Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
CC:Diana Marcela Cadena Rojas <diana.cadena@supernotariado.gov.co>;Angie Natalia Tovar Hurtado <angie.tovar@supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
RADICACIÓN RESOLUCIONES.pdf; Resolucion y Constancia 9001-FMI 074-63203 TIERRAS.pdf;

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
teléfono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital una (01) resolución expedida en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

Cordialmente,

Equipo para la Implementación del Decreto 578 de 2018
Coordinación para el Apoyo a la Gestión de Políticas Públicas de Tierras
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 74 No. 13- 40 piso 6

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

GOBIERNO DE COLOMBIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.